

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 520

TEGUCIGALPA: 9 DE OCTUBRE DE 1919

NUMERO 5.194

SUMARIO

PODER EJECUTIVO—Decreto N° 75.
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—Acuerdos emitidos el 31 de julio de 1919
GUERRA.—Acuerdos emitidos del 25 al 31 de julio de 1919

PODER EJECUTIVO

Decreto número 75

FRANCISCO BOGRAN,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Considerando: que habiendo cesado en el cargo de Diputado propietario al Congreso Nacional por el departamento de Cortés, por la causal que determina el Art. 86, N° 2º de la Constitución Política, debe procederse a llenar la vacante,

DECRETA:

Artículo único.—Convócase a los pueblos del departamento de Cortés para que el último domingo del presente mes y los dos días subsiguientes elijan un Diputado propietario al Congreso Nacional.

Dado en Tegucigalpa, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos diecisiete.

F. BOGRAN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jesús M. Alvarado

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Rodrigo Pineda.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Vicente Zosta C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Benigno Díaz Zelaya.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley.

Eusebio Fiallos V.

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 31 de julio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«Rafael Barahona Mejía, Director General de Rentas de la República, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno; y el Profesor don Eusebio Fiallos V., en su carácter de representante de don Pablo Melghem, vecino de la ciudad de Marcala, en el departamento de La Paz, quien en adelante se denominará el contratista, han convenido como en efecto convienen en celebrar la contrata siguiente:

1º—El contratista se compromete a suministrar de su fábrica denominada «La Dalia», sita en jurisdicción municipal de Marcala, todo el aguardiente que sea necesario para el consumo y buen surtido de los círculos de Marcala y Opatoro, en el departamento de La Paz, en cantidad mínima de (5.000) tres mil botellas mensuales y el más que produzca su fábrica, situándolo por su cuenta y riesgo en los depósitos de las respectivas Receptorías de Rentas, en la siguiente proporción: en Marcala, (2.400) dos mil cuatrocientas botellas y en Opatoro (600) seiscientas botellas.

2º—El aguardiente deberá ser de buena calidad, de 55½ centígrados Gay Lussac o de 21º Carthier de potencia alcohólica y la capacidad de la botella de veinticuatro onzas castellanas.

3º—El contratista deja a beneficio del Fisco el 4% de la cantidad de aguardiente que entregue, para hacer frente a las mermas de depósito.

4º—El aguardiente será transportado de la fábrica a los depósitos en envases bien llenos, con nota remisoria del contratista o de su Agente y guía de servicio que expedirá el Alcalde Municipal de Marcala, tolerándose como mermas de tránsito hasta el 1%, para el aguardiente que se remita de dicha fábrica al depósito de Marcala y hasta el 2% para el que corresponda a Opatoro.

siempre que ellas sean determinadas conforme lo previene la circular de este Centro Directivo de fecha 17 de diciembre de 1909. En caso que excedan, pagará el contraista un peso setenta centavos por cada botella de diferencia, responsabilidad que hará efectiva el Administrador de Rentas de La Paz, directamente, o por medio de las respectivas Receptorías de Rentas, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

5º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos grados que los estipulados en la cláusula 2ª, el contratista incurrirá en una multa de veinticinco a cincuenta pesos, que le impondrá el Administrador de Rentas aludido, sin perjuicio de proceder a la rectificación de la especie por su cuenta y riesgo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la del recibo, para la que entregue en Marcala, y de dos días para la que entregue en Opatoro. Si por falta de rectificación del aguardiente, o porque éste resultare de calidad intolerable para el consumo o nocivo para la salud del consumidor, hubiere de paralizarse la venta, el contratista pagará, por vía de indemnización, un peso setenta centavos por cada botella que haya dejado de realizarse, según el promedio de la realización del mes anterior, sin perjuicio de proceder al derrame del aguardiente, por inservible para el consumo, si no fuere utilizable por el contratista para otro uso.

6º—Si el contratista no entregare el número de botellas estipulado como mínimo en cada mes, pagará una multa de un peso setenta centavos por cada botella de diferencia no entregada, haya o no faltado la especie en los puntos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, a excepción de aquellos en que directamente deba conocer el Administrador de Rentas respectivo, se deducirá dicha responsabilidad breve y sumariamente por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, quedando el Director facultado para dictar las medidas preventivas que estime necesarias, y el fallo que dicte se elevará al conocimiento del Supremo Poder Ejecutivo.

La resolución que éste mita y cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista del primer pago o pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno se reserva de responsabilidad, si comprobare debidamente que las faltas fueron ocasionadas por fuerza mayor o caso fortuito.

7º—El contratista se obliga a hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte a la Dirección General de Rentas y al Administrador de Rentas de La Paz, el día que comience a destilar por cuenta de esta contrata, así como el día en que termina o suspenda por algún motivo, o comunicarlo por telégrafo por lo menos cada tres días, el número de operaciones que hubiere efectuado y la cantidad de botellas que hubieren producido. También se compromete el contratista a llevar por sí o por medio de representante, un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor, las entregas que haga a los depósitos, con comparación del 4% de mermas, de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago de la especie realizada, remitiendo mensualmente a esta oficina una copia de dichas operaciones, la cual servirá de antecedente para la cuenta corriente que se llevará en la misma. Dicho libro será presentado a los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso de no hacerlo o que el Diario adolezca de faltas esenciales, el contratista incurrirá en una multa de veinticinco a cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminar los efectos de esta contrata remitirá, original, el expresado libro a la Dirección General de Rentas, en donde previa revisión se archivará y se extenderá, al contratista, constancia de haberlo llevado correctamente, y en el contrario se le deducirá la responsabilidad consiguiente.

8º—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas o Agentes especiales, para visitar la fábrica, que dicten medidas oportunas, a fin de prevenir el contrabando que pudiera hacerse por falta de vigilancia del contratista.

9º—La cantidad de aguardiente que el contratista remita a los depósitos mencionados y la que tuviere de existencia en la fábrica, deberá corresponder al número de operaciones con relación a la capacidad del aparato destilatorio y al período de tiempo transcurrido en la destilación. La diferencia de menos acusará de responsabilidad por contrabando o defraudación fiscal, salvo fuerza mayor, caso fortuito o prueba de que no se

hubiere incurrido en la merma de manera dolosa, todo lo cual se probará breve y sumariamente ante el Administrador de Rentas respectivo.

10.—Es absolutamente prohibido al contratista extraer del depósito de la fábrica, cantidad alguna de aguardiente para su uso personal u otro objeto que no sea para el consumo público en los puestos de venta en conformidad a las estipulaciones consignadas en la presente contrata; la contravención hará incurrir al contratista en las responsabilidades fijadas en los números 3º y 18, del Art. 4º de la Ley de Contrabando y Defraudaciones Fiscales vigente.

11.—El Gobierno concede al contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata, limitando la franquicia telegráfica a la correspondencia con el señor Presidente de la República, Ministro de Hacienda, Director General de Rentas y Administrador de Rentas de La Paz, en una proporción de veinticinco palabras diarias por cada mensaje. También se compromete el Gobierno a no ocupar en el servicio militar obligatorio u otro análogo a los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el contratista obligado a matricularlos y a dar cuenta a las autoridades respectivas.

12.—La presente contrata comenzará a surtir sus efectos el día 1º de agosto del corriente año y terminará el 31 de julio de 1920; pudiendo en esta última fecha, o antes, ser prorrogada, si así convinieren a las partes contratantes. También caducará o se limitará esta contrata, si a juicio del Gobierno el contratista infringiere las estipulaciones que en ella se consignan o las leyes y disposiciones que rigen la materia, bajo las cuales se ha contratado.

En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, a los diez y ocho días del mes de julio de mil novecientos diez y nueve.—R. Barahona Mejía—Sello de la Dirección General de Rentas.—Eusebio Fiallos V.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Odróva.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 31 de julio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«Rafael Barahona Mejía, Director General de Rentas de la República, en representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y el Coronel don Miguel R. Durón, representando a don

Angel R. Alcántara, vecino de la ciudad de Danlí, por otra, quien en lo sucesivo se llamará el contratista, han convenido como en efecto convienen en celebrar la contrata siguiente:

1º—El contratista se compromete a suministrar de su finca denominada «Los Angeles», sita en jurisdicción municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, todo el aguardiente que sea necesario para el consumo y buen surtido del círculo de Danlí, en el citado departamento, en cantidad mínima de (2.500) dos mil quinientas botellas mensuales y el más que produzca la fábrica y que le pida la Administración de Rentas, situándolo por su cuenta y riesgo en el Depósito de la Receptoría de Rentas respectiva.

2º—El aguardiente deberá ser de buena calidad, de 55½ centígrados Gay Lussac o 21º Carthier de potencia alcohólica y la capacidad de la botella de veinticuatro onzas castellanas.

3º—El contratista deja a beneficio del Fisco el 4% de la cantidad de aguardiente que entregue, para hacer frente a las mermas de depósito.

4º—El aguardiente será transportado de la fábrica al depósito en envases bien llenos, con nota remisoria del contratista o de su Agente y guía de servicio que expedirá el Alcalde Municipal de Danlí y se tolerará como mermas de tránsito hasta el 1%, siempre que ellas sean determinadas conforme lo previene la circular de este Centro Directivo de fecha 17 de diciembre de 1909. En caso que excedan, pagará el contratista un peso setenta y cinco centavos, por cada botella de diferencia, responsabilidad que hará efectiva el Administrador de Rentas de El Paraíso, directamente o por medio del Receptor de Rentas de Danlí, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

5º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos grados que los estipulados en la cláusula 2ª, el contratista incurrirá en una multa de veinticinco a cincuenta pesos que le impondrá el Administrador de Rentas respectivo, sin perjuicio de proceder a la rectificación de la especie por su cuenta y riesgo dentro de las veinticuatro horas siguientes a la del recibo. Si por falta de rectificación del aguardiente, o porque éste resultare de calidad intolerable para el consumo o nocivo para la salud del consumidor, hubiere de paralizarse la venta, el contratista pagará por vía de indemnización un peso setenta y cinco centavos por cada botella que haya dejado de realizarse, según el promedio de la realización del mes anterior, sin perjuicio de proceder al derrame del aguardiente por inservible para el consumo, si o

fuere utilizable por el contratista para otro uso.

80—Si el contratista no entregare el número de botellas estipulado como mínimo en cada mes, pagará una multa de un peso setenta y cinco centavos por cada botella de diferencia no entregada, haya o no faltado la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, a excepción de aquellos en que directamente deba conocer el Administrador de Rentas se deducirá dicha responsabilidad, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, quedando el Director facultado para dictar las medidas preventivas que estime necesarias y el fallo que dicte se elevará al conocimiento del Supremo Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista del primer pago o pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno no eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas fueron ocasionadas por fuerza mayor o caso fortuito.

79—El contratista se obliga a hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte a la Dirección General de Rentas y al Administrador de Rentas de El Paraíso, el día que comience a destilar por cuenta de esta contrata, así como el día que termine o suspenda por algún motivo, comunicando por telégrafo, por lo menos cada tres días, el número de operaciones que hubiere efectuado y la cantidad de botellas que hubieren producido. También se compromete el contratista a llevar por sí, o por medio de representante, un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor, las entregas que haga al depósito, con separación del 4% de mermas, de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago de la especie realizada; remitiendo mensualmente a esta Oficina una copia íntegra de dichas operaciones, la cual servirá de antecedente para la cuenta corriente que se llevará, en la misma. Dicho libro será presentado a los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica; y en caso de no hacerlo o que el Diario adolezca de faltas esenciales, el contratista incurrirá en una multa de veinticinco a cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminar los efectos de esta contrata, remitirá, original, este libro a la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá, en su caso, al contratista constancia de haberlo llevado correctamente, y en el

contrario se le deducirá la responsabilidad consiguiente.

80—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas o Agentes especiales, para visitar la fábrica, que dicten medidas oportunas a fin de prevenir el contrabando que pudiera hacerse por falta de vigilancia del contratista.

90—La cantidad de aguardiente que el contratista remita al depósito mencionado y la que tuviere de existencia en la fábrica, deberá corresponder al número de operaciones con relación a la capacidad del destilatorio y al período de tiempo transcurrido en la destilación. La diferencia de menos acusará de responsabilidad por contrabando o defraudación fiscal, salvo fuerza mayor, caso fortuito o prueba de que no se hubiere incurrido en la merma de manera dolosa, todo lo cual se probará breve y sumariamente ante el Administrador de Rentas respectivo.

10.—Queda terminantemente prohibido al contratista extraer cantidad alguna de aguardiente para su uso personal u otro fin que no sea para el consumo público en los puestos de venta en conformidad a las estipulaciones consignadas en la presente contrata; la contravención hará incurrir al contratista en las responsabilidades fijadas por los números 89 y 18 del Art. 49 de la Ley de Contrabando y Defraudaciones Fiscales.

11.—El Gobierno pagará al contratista, por medio de la Administración de Rentas de El Paraíso, todo el aguardiente realizado a razón de veinticinco centavos la botella, a más tardar el diez de mes siguiente al de la realización.

12.—El Gobierno concede al contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata, limitando la franquicia telegráfica a la correspondencia con el señor Presidente de la República, Ministro de Hacienda, Director General de Rentas y Administrador de Rentas de El Paraíso, en una proporción de veinticinco palabras diarias por cada mensaje. También se compromete el Gobierno a no ocupar en el servicio militar obligatorio u otro análogo, a los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el contratista obligado a matricularlos y a dar cuenta a la autoridades respectivas.

13.—La presente contrata comenzará a surtir sus efectos el día 19 de agosto del corriente año y terminará el 31 de julio de 1920; pudiendo en esta última fecha o antes ser prorrogada, si así conviniere a las partes contratantes. También caducará esta contrata, si a juicio del Gobierno, el contratista infringiere las estipulaciones que en ella se consignan o

las leyes y disposiciones que rigen la materia, bajo las cuales se ha contratado.

En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, a los quince días del mes de julio de mil novecientos diez y nueve.—R. Barahona Mejía.—Sello de la Dirección General de Rentas.—Pp.—Angel R. Alcántara.—M. R. Durón.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Leopoldo Córdova.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 31 de julio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Rafael Barahona Mejía, Director General de Rentas de la República, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno; y el Abogado don Rubén R. Barrientos, en su carácter de poderado general de la Compañía denominada «Honduras Sugar & Distilling Company,» con asiento en el puerto de La Ceiba, departamento de Atlántida, por otra, que en adelante se llamará el contratista, han convenido en celebrar al efecto celebran la contrata siguiente:

19—La contratista se compromete a suministrar de su finca denominada «Montecristo,» sita en jurisdicción municipal de El Porvenir, departamento de Atlántida, todo el aguardiente que sea necesario para el consumo y buen surtido de los departamentos de Atlántida, Colón, Cortés, Islas de la Bahía y el círculo de El Progreso, en el departamento de Yoro, en cantidad mínima de (25.000) veinticinco mil botellas mensuales que se distribuirán en la proporción siguiente: (10.000) diez mil botellas para el departamento de Atlántida, (3.000) tres mil para el departamento de Colón, (1.000) mil para el departamento de Islas de la Bahía y (11.000) once mil botellas para el departamento de Cortés con el círculo de El Progreso. Este aguardiente será situado por cuenta y riesgo de la contratista, en sus propios envases, en los Depósitos Centrales de La Ceiba, Trujillo, Roatán y Puerto Cortés; y en las Receptorías de Rentas de El Porvenir y Tela, en el departamento de Atlántida.

20—El aguardiente deberá ser de buena calidad, de 55½ centígrados Gay-Lussac o 21° Carthier de potencia alcohólica y deberá estar exento de toda sustancia nociva a la salud del consumidor, destilado en aparatos rectificadores y bien estañados y filtrado en carbón vegetal o

bajo cualquier otro sistema generalmente aceptado; debiendo ser la capacidad de la botella de veinticuatro onzas castellanas.

3º—La contratista deja a beneficio del Fisco el 4% de las cantidades de aguardiente que entregue en cada uno de los lugares mencionados, para hacer frente a las mermas de depósito.

4º—El aguardiente será transportado de la fábrica a los depósitos indicados en envases bien llenos, con guías que expedirá el Administrador de la Aduana de La Ceiba y notas remisorias del Gerente de la Compañía y la entrega se hará conforme lo prescrito por la Dirección General de Rentas en circular de 17 de diciembre de 1909, tolerándose como mermas de tránsito el 2% en las remesas que haga a los depósitos de Puerto Cortés, Tela y Roatán, el 3% para las que se hagan a Trujillo y el 1% en las que correspondan a La Ceiba y El Porvenir. En caso que excedan, pagará el contratista (\$ 1.72) un peso setenta y dos centavos por cada botella de diferencia que resulte en las remesas que hagan a los indicados depósitos. Esta responsabilidad la harán efectiva los respectivos Administradores de Aduanas.

5º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos grados que los estipulados en la cláusula 2ª, la contratista queda obligada a rectificarlo por su cuenta y riesgo y a pagar una multa de diez a veinticinco pesos, que le impondrán los Administradores de Rentas y Aduanas respectivos; y en caso de que por esta deficiencia falte el surtido de la especie en los puestos de venta, pagará por vía de indemnización una multa igual al valor del aguardiente que haya dejado de realizarse, según lo que resulte del promedio de la realización, menos su valor principal. Esta responsabilidad la harán efectiva los señores Administradores de Rentas y Aduanas.

6º—La contratista se obliga a proveer los depósitos mencionados de tanques de latón doble y su interior bien estafiado, de capacidad de (1.000) mil galones cada uno, debiendo destinarse uno para cada depósito. Estos tanques serán de la exclusiva propiedad de la contratista y el Gobierno no podrá usarlos en otro objeto que el indicado.

7º—La contratista se obliga a hacer las operaciones de destilación continuadas y a llevar un Diario en que hará constar la cantidad de licor producido en cada una de ellas y su potencia alcohólica. Este Libro será autorizado por la Dirección General de Rentas y presentado cuando lo soliciten, a los Inspectores, Guardas, Visitadores de Fábrica y demás autoridades del orden administrativo; y en caso de no hacerlo, o que el

Diario adolezca de faltas esenciales, la contratista pagará una multa de veinticinco a cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia y que le impondrá y hará efectiva el funcionario público que notare la falta. Al terminar los efectos de esta contrata, remitirá original, este libro a la Dirección General de Rentas, donde previa revisión se archivará y se hará extender a la contratista certificación de haberlo llevado correctamente, si así fuere, y de lo contrario se le deducirá la responsabilidad consiguiente.

8º—La contratista remitirá mensualmente a la Dirección General de Rentas un conocimiento detallado de las entregas de aguardiente, de la cantidad destilada y la existencia que le quedare para el mes siguiente en el depósito de su fábrica, lo mismo que de las cantidades que hubiere recibido en pago o por cuenta de la especie entregada.

9º—El Gobierno pagará a la contratista el aguardiente que entregue en los depósitos antes mencionados, a más tardar el diez del mes siguiente al de las entregas, a razón de veintiocho centavos la botella para el que corresponda a Atlántida, Colón e Islas de la Bahía y de veintisiete centavos la botella para el que corresponda a Cortés. Los pagos se harán por medio de las Administraciones de Rentas y Aduanas respectivas en vista de los recibos que presentará la contratista y la conformidad de éstos con las partidas de cargo en los libros de los Administradores. Si la contratista, por falta de la especie, dejare de mantener el completo surtido de ella, según se estipula en el número primero de esta contrata, pagará por vía de indemnización un peso veinticinco centavos por cada botella de diferencia no entregada de la cantidad mínima convenida, haya o no faltado el surtido en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que la contratista incurra en responsabilidad, a excepción de aquellos en que directamente deban conocer los Administradores de Aduanas, se deducirá dicha responsabilidad breve y sumariamente por la Dirección General de Rentas, oyendo a la interesada, por sí o por medio de representante, y el fallo que dicte se elevará al conocimiento del Supremo Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra la contratista del primer pago o pagos que hayan de hacerse; quedando la Dirección General de Rentas facultada para dictar las medidas preventivas que estime necesarias; pero el Gobierno eximirá a la contratista de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas fueron ocasionadas por fuerza mayor o caso fortuito.

10.—La contratista declara especialmente que renuncia a la vía diplomática en caso de que se le apremie, conforme a nuestras leyes, por las infracciones de las mismas y por la falta de cumplimiento de lo estipulado en esta contrata.

11.—El Gobierno concede a la contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata y se compromete a no ocupar en el servicio militar obligatorio u otro análogo, a los operarios empleados de permanencia en la fábrica; pero queda la contratista obligada a matricularlos y a dar cuenta a las autoridades respectivas.

12.—La presente contrata comenzará a surtir sus efectos el día primero de agosto del corriente año y terminará el 31 de julio de 1920, pudiendo en esta última o antes, ser prorrogada, si así conviniere a las partes contratantes. También caducará o se limitará esta contrata, si a juicio del Gobierno, la contratista infringiere las estipulaciones que en ella se consignan o las leyes y disposiciones que rigen la materia, bajo las cuales se ha contratado.

En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, a los diez y siete días del mes de julio de mil novecientos diez y nueve.—R. Barahona Mejía.—Sello de la Dirección General de Rentas.—Rabén R. Barrientos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Obrador.

GUERRA

Se autoriza el gasto de \$ 57.00

Tegucigalpa, 25 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 57.00) diecisiete pesos, que por la Aduana de Trujillo, le serán cubiertos al Comandante de Armas del mismo puerto, valor que invertirá en pagar la hechura de una asta para la Bandera que se necesita en la Comandancia y cuartel principal; quince pesos y los cuarentidós restantes los empleará en mejorar el servicio del agua del cuartel expresado. Este gasto se imputará a la Partida Unica, del Capítulo XIX, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 25 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

10 - Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«Abel V. Villacorta, Jefe de departamento de la Secretaría de Guerra y Marina, debidamente autorizado, y en representación del Poder Ejecutivo, por una parte y el señor José María Sosa, mayor de edad, talabartero y vecino de la ciudad de Comayagüela, por otra, celebran la contrata siguiente:—a) Sosa se compromete a fabricar mil portafusiles de zuela de buena clase, llevando una hebilla de metal en uno de sus extremos, iguales al modelo que ha presentado al Ministerio de Guerra, debiendo entregarlos dentro de veinte días de ser aprobada esta contrata; haciendo entregas semanales, en el Almacén Nacional, de los que vaya fabricando.—b) El Gobierno pagará al señor Sosa un peso plata por cada portafusil: en calidad de anticipo y para compra de materiales, quinientos pesos al ser aprobada esta contrata, el saldo que quede al hacer la última entrega. En fe de lo cual, firmamos la presente, en Tegucigalpa, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos diez y nueve.—

Abel V. Villacorta.—José María Sosa; y 29— Que las erogaciones que ocasiona el presente acuerdo, se hagan por la Caja Nacional, debiendo imputarse el gasto a la Partida Unica, Capítulo XIX, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$96.50

Tegucigalpa, 25 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 96.50) noventa y seis pesos cincuenta centavos, que la oficina de Hacienda de Roatán hará efectiva al Comandante de Armas de Ilos de la Bahía, valor que invertirá en pagar los gastos hechos en la reparación de una lancha de visitas de la Comandancia, según comprobante de 24 de junio último, presentado a la Secretaría de Guerra. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XIV, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se contrata un Jefe Expedicionario

Tegucigalpa, 26 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Jefe Expedicionario de los departamentos de Choluteca y el Paraíso al General don Tófilo Cárcamo con el sueldo de su grado.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

A. Soriano.

Se autoriza el alta de un General

Tegucigalpa, 26 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta del General don Juan Pablo Urrutia, como agregado a la Secretaría de Guerra, quien devengará el sueldo de su grado. El gasto se imputará a la Partida 13, Capítulo I, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se concede un ascenso

Tegucigalpa, 26 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

Considerando: que el Mayor Elías Cáceres Arce de la guarnición del departamento de Comayagua, ha merecido buenas notas de concepto y conducta, habiendo acreditado valor distinguido en la acción de armas librada hoy en defensa del Gobierno, contra los revoltosos, en jurisdicción de Esquías; y, como justa recompensa al mérito,

ACUERDA:

Ascender al Mayor Elías Cáceres Arce al grado de Teniente-Coronel del Ejército Nacional de la República, mandando que se le extienda el despacho respectivo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 70.00

Tegucigalpa, 26 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (70.00) setenta pesos ochenta centavos, que por la Administración de Rentas de La Paz se hará efectiva al Comandante de Armas del departamento del mismo nombre, valor que invertirá en comprar los materiales

siguientes: para la confección de salveques para servicio de la guarnición de su mando: 50 varas de manta, dril azul y una docena de carretes de hilo. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XIX, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el alta del Dr. Benjamín Ulises Walker

Tegucigalpa, 26 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta del Dr. Benjamín Ulises Walker, en la Plana Mayor de la Comandancia de Armas de la Sección Militar de Tela, como Cirujano Militar de la guarnición, con el sueldo del presupuesto respectivo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el alta de don Lisandro López Pineda

Tegucigalpa, 27 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta de don Lisandro López Pineda, en la Plana Mayor de la Comandancia de Armas de la Sección Militar de Marcala, como Cirujano Militar, con el sueldo del presupuesto respectivo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 70.00

Tegucigalpa, 27 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 70.00) setenta pesos, que por la Administración de Rentas de Choluteca se hará efectiva al Comandante de Armas del departamento del mismo nombre, valor que invertirá en habilitar a los milicianos que de San Marcos, Paspire y El Corpus, llegaron a prestar sus servicios a la guarnición de su mando. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$101.25
Tegucigalpa, 27 de julio de 1919.
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 101.25) ciento un pesos veinticinco centavos, que por la Tenencia-Administración de Omoa se hará efectiva al Comandante de Armas de la Sección Militar del mismo nombre, valor que invertirá en pagar los sueldos del Destacamento de Motagua, correspondientes a los días del 22 al 31 del corriente mes, que estafó el Teniente Lisandro Flores. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 144.00

Tegucigalpa, 27 de julio de 1919.
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 144.00) ciento cuarenta y cuatro pesos, que por la Admón de Aduana de La Ceiba se hará efectiva al Comandante de Armas de la Sección Militar del mismo nombre, valor que invertirá en pagar la reparación de treinta y seis fusiles que se encuentran en mal estado. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XIX, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se revalidan los presupuestos para las Comandancias de Armas y de Puertos

Tegucigalpa, 28 de julio de 1919.
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Revalidar, para el próximo año económico de 1919 a 1920, los presupuestos de Sueldos y Gastos que actualmente rigen para las Comandancias de Armas y de Puertos incluyendo los acuerdos que durante el año económico actual se hayan emitido ampliándolos o restringiéndolos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el alta del Br. Feliciano J. Castro

Tegucigalpa, 28 de julio de 1919.
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta del Br. Feliciano J. Castro, como Practicante Médico del Batallón de Veteranos Nº 1 de la guarnición de esta capital, con el sueldo del presupuesto respectivo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el alta de un Mayor

Tegucigalpa, 28 de julio de 1919.
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta del Mayor Manuel Rojas, en la Plana Mayor de la Comandancia de Armas de la Sección Militar de Tela, con funciones de Mayor de Plaza en sustitución del Tenientecoronel Gregorio Moreira, que pasa a ocupar otro puesto en la misma guarnición. Los nombrados devengarán el sueldo del presupuesto respectivo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el alta de un Capitán

Tegucigalpa, 29 de julio de 1919.
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta del Capitán Augusto Ramírez, como Comandante de la 1ª Batería del 1er. Regimiento de Artillería, plaza que se encuentra vacante.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza la baja del señor Oliverio Valle

Tegucigalpa, 29 de julio de 1919.
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la baja del señor Oliverio Valle, de alta como agregado al Ministerio de Guerra y Marina.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 480.00

Tegucigalpa, 29 de julio de 1919.
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 480.00) cuatrocientos ochenta pesos, que por la Administración de Rentas de Santa Rosa se hará efectiva a los miembros que

integran el Consejo de Guerra, de aquel departamento de la manera siguiente:

| | |
|---|-----------|
| Coronel Vicente Ayala, Presidente..... | \$ 100.00 |
| Tenientecoronel Jesús María Rodríguez, Vocal..... | 90.00 |
| Teniente Víctor C. Peña, Vocal..... | 90.00 |
| Coronel Ramón Medina, Juez Instructor..... | 100.00 |
| Coronel A. Somoza Vivas, Fiscal..... | 100.00 |

Suma\$ 480.00

El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XIX, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se suspenden las funciones de la Academia Militar

Tegucigalpa, 30 de julio de 1919.
El Presidente Constitucional de la República,

Considerando: que el país se encuentra en guerra civil, la que el Gobierno necesita reprimir con las fuerzas vivas de la Nación, ocasionando gastos al Erario Nacional; por tanto,

ACUERDA:

Que mientras se restablece el orden público se suspendan todas las funciones de la Academia Militar; anexándose la administración de todo el mobiliario, biblioteca, etc., a la Comandancia del 1er. Regimiento de Artillería, quien tendrá jurisdicción sobre todas las oficinas y dependencias que ocupaba dicha Academia.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 363.60

Tegucigalpa, 30 de julio de 1919.
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 363 60) trecientos sesenta y tres pesos sesenta centavos, que la Administración de Rentas de Yuscarán pagó por varios gastos militares relativos al servicio actual según comprobantes que tiene en su poder legalizados por el Comandante de Armas de dicha ciudad. El gasto se imputará a la Pda. Unica, Capítulo XIX, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

CENTRO AMERICA

Se autoriza el alta de un Capitán
Tegucigalpa, 30 de julio de 1919.
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta del Capitán Adolfo Tobes, como Agregado a la Secretaría de Guerra y Marina, quien devengará el sueldo de su grado. El gasto se imputará a la Partida 13ª, Capítulo I, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 25.00

Tegucigalpa, 30 de julio de 1919.
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 25.00) veinte y cinco pesos, que por la Caja Nacional se pagó al Jefe del Detali del Batallón de Veteranos don Medardo R. Varela V. para habilitar a 32 individuos de tropa que causaron baja en el expresado cuerpo, a razón de \$ 0.50 cu por día de marcha. El gasto se imputará a Partida 1ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el alta de un General, un Coronel y un Capitán

Tegucigalpa, 30 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta de los señores General de Brigada don Salvador Sobalbarro, Coronel Faustino P. Cáliz y Capitán F. Ramón Funes, como Agregados al Ministerio de Guerra y Marina, con el sueldo del grado. El gasto se imputará a la Partida 13ª, Capítulo I, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se nombra un Jefe de Operaciones

Tegucigalpa, 31 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Coronel Faustino P. Cáliz Jefe de Operaciones sobre el departamento de La Paz.—Comuníquese.

BERTRAND

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se nombra Secretario de la Jefatura de Operaciones

Tegucigalpa, 31 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Teniente Coronel Julián López Pineda, Secretario de la Jefatura de Operaciones del departamento de La Paz.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el alta de un Mayor

Tegucigalpa, 31 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta, en la Plana Mayor de la Comandancia de Armas de este departamento, del Mayor Miguel Soto, quien desempeñará funciones de Comandante Local de Sabana Grande en sustitución del de igual grado Juan P. Montoya, que desempeña actualmente dicho cargo y que pasa al departamento de Choluteca a ocupar otro puesto militar. El nombrado devengará el sueldo señalado en el presupuesto respectivo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza la baja de un Capitán

Tegucigalpa, 31 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la baja del Capitán Ramón P. Funes, como agregado a la Secretaría de Guerra.—Comuníquese.

BERTRAND

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano

Se autoriza el alta de un Mayor

Tegucigalpa, 31 de julio de 1919

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta en la Plana Mayor de la Comandancia de Armas del departamento de Choluteca, del Mayor Juan P. Montoya como Comisionado, con funciones de Comandante Local de Pespire, en sustitución del de igual grado Moisés Molina, que causa baja.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el alta de un Capitán

Tegucigalpa, 31 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta del Capitán Jesús Inestroza como Agregado al Ministerio de Guerra y Marina, quien devengará el sueldo de su grado. El gasto se imputará a la Partida 13ª, Capítulo I, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 25.00

Tegucigalpa, 31 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 25.00) veinte y cinco pesos, que por la Caja Nacional se hará efectiva al señor don L. Santiago Cárcamo h., por valor de igual número de vestidos de soldado que ha confeccionado para servicio del Ejército. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo X, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 92.75

Tegucigalpa, 31 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 92.75) noventa y dos pesos setenta y cinco centavos, que la Administración de Rentas de Santa Bárbara pagó en planillas diarias a los reos militares de aquella guarnición, durante el presente mes. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XIX, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 70.00

Tegucigalpa, 31 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 70.00) setenta pesos, que por la Administración

de Rentas de Comayagua se hará efectiva al Comandante de Armas del departamento del mismo nombre, valor que invertirá en el pago de los materiales y la hechura de cien salveques para servicio de la guarnición de su mando. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XIX, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 100.00

Tegucigalpa, 31 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 100.00) cien pesos, que por la Administración de Rentas de Comayagua se hará efectiva a don Coronado Chávez, valor de un viaje en su automóvil y gasolina que se invirtió. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XIX, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 174.25

Tegucigalpa, 31 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 174.25) ciento setenta y cuatro pesos veinte y cinco centavos, que la Administración de Rentas de Santa Rosa de Copán pagó durante el presente mes que finaliza hoy, en planillas para los reos militares, recluidos en las cárceles de aquella ciudad. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XIX, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 105.00

Tegucigalpa, 31 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 105.00) ciento cinco pesos, que por la Aduana de Montán se hará efectiva al Comandante de Armas del departamento de Islas de La Bahía, cantidad que invertirá en pa-

gar el valor de 600 pies de madera que se invirtieron en la construcción de un mirador para el edificio del cuartel. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XIII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 180.00

Tegucigalpa, 31 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 180.00) ciento ochenta pesos, que por la Administración de Rentas de Yuscarán se hará efectiva a los miembros del Consejo de Guerra organizado en aquella ciudad, de la manera siguiente:

Coronel Angel Rodríguez V. . . \$ 100.00
Mayor Feliciano C. Ochoa. 80.00

Suma \$ 180.00

El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XIX, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 75.00

Tegucigalpa, 31 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 75.00) setenta y cinco pesos, que por la Caja Nacional se pagará a don Antonio Lardizábal por el alquiler de la casa que ocupa la Enfermería Militar de esta capital, correspondiente al presente mes. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XIII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza la erogación de \$ 618.00

Tegucigalpa, 31 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 618.00) seiscientos dieciocho pesos, que por la

Administración de Aduana de Tela se hará efectiva al Comandante de Armas del puerto del mismo nombre, valor que invertirá en la compra de algunos artículos que necesita para el cuartel y guarnición de su mando. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XIX, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 500.00

Tegucigalpa, 31 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 500.00) quinientos pesos, valor que la Receptoría de Rentas de Cantarranas hizo efectiva al Dr. Salvador Moncada, en su carácter de Tesorero Habilitado de la columna al mando del Coronel Juan Pablo Roque. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XIX, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 592.17

Tegucigalpa, 31 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 592.17) quinientos ochenta y dos pesos diecisiete centavos, que la Administración de Rentas de este departamento pagó, en treinta y una planillas, para el sostenimiento de la Enfermería Militar de esta capital, durante el presente mes. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo VIII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

ADMINISTRADOR:

El Director de la Tip. Nacional,
Don Rosendo Ferrary C.

Tip. Nacional.—A venta Carretera.—1919